

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XIII, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TAJUÑA, DE 51,3 MW DE POTENCIA PICO Y 47,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO**

**Expediente: INF/DE/225/23 (PFot-354)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 10 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XIII, S.L. (en adelante, DPF XIII) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tajuña (en adelante, PSF TAJUÑA), de 51,3 MW de potencia pico y 47,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía*

*eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Grupo empresarial al que pertenece Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XIII, S.L.**

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que DPF XIII se encuentra participada en un 100% por la sociedad Alternativas Riojanas Eólicas y Solares, S.L. (ARESOL).

El Grupo ARESOL es un grupo empresarial que lleva a cabo el desarrollo de proyectos de energías renovables desde su concepción hasta su completa explotación. Nació como una de las primeras empresas nacionales especializadas en energías renovables, y hoy en día está presente tanto en el mercado español como en mercados internacionales (Brasil, Chile, México y China).

### **2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad<sup>1</sup> constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

---

<sup>1</sup> DPF XIII es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de marzo de 2019 por su socio único, ARESOL, que se registró

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

### **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de DPF XIII en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que el socio único de DPF XIII es ARESOL, sociedad integrada en el Grupo ARESOL.

ARESOL es una sociedad que tiene como actividad, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de materiales, equipos, y accesorios relacionados con las instalaciones eléctricas y de energías alternativas y renovables, así como la intermediación en el asesoramiento técnico, estudios de mercado, planificación, instalación y mantenimiento de equipos, accesorios y componentes para la realización de estos trabajos, y la producción y venta de todo tipo de energía eléctrica obtenida a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables o no. Su actividad se centra en el desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de energías renovables tanto nacionales como internacionales. En España ha desarrollado numerosas instalaciones de autoconsumo, por una capacidad instalada total de casi 9 MWp,

---

por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como *«la producción y venta de energía eléctrica obtenida a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables, como la solar»*.

ARESOL es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 28 de diciembre de 2000, cambiado su domicilio social por el actual mediante escritura autorizada el día 28 de abril de 2009, ampliado su objeto social mediante otra escritura autorizada el día 29 de diciembre de 2011 y nuevamente ampliado en otra escritura autorizada con fecha 28 de octubre de 2016. Su objeto social es, entre otros, el desarrollo y construcción de parques solares e instalaciones de autoconsumo.

y cuenta con 14 plantas solares fotovoltaicas con una capacidad instalada de 82,44 MWp, además de numerosas instalaciones solares en cubierta.

El Grupo ARESOL lleva a cabo el desarrollo integral de los proyectos de energías renovables, desde su diseño hasta su operación, incluyendo el desarrollo técnico, la construcción, el mantenimiento, financiación, venta, alquiler, etc. Ha desarrollado 3.463 proyectos con una capacidad instalada total de 304,1 MW. En su expansión internacional ha desarrollado proyectos en Chile (como por ejemplo la PSF Cordillerilla, de 1,3 MW), en Brasil (como el Parque Energía Solar Fotovoltaica Jaiba Solar de 3 MWp o el Parque Energía Solar Fotovoltaica La Caprichosa de 5 x 30 MW de potencia nominal), así como el proyecto solar fotovoltaico que está desarrollando en la actualidad en Zhangiz (Kazajistán) de 34,4 MW de potencia instalada.

En definitiva, la capacidad técnica de DPF XIII queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

#### **2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha evaluado la empresa solicitante, DPF XIII, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio 2021, depositadas en el Registro Mercantil de La Rioja el 3 de abril de 2023, se ha comprobado que DPF XIII contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de DPF XIII, ARESOL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 15 de julio de 2022, se ha comprobado que ARESOL contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, en escrito adjuntado del promotor, de fecha 31 de marzo de 2023, se pone de manifiesto que DPF XIII es una empresa 100% participada por ARESOL y que ARESOL tiene un compromiso de inversión para el desarrollo y posterior construcción de la PSF TAJUÑA y de sus infraestructuras de evacuación firmado con **[INICIO CONFIDENCIAL] .[FIN CONFIDENCIAL]**, por el cual los inversores se comprometen de forma expresa e irrevocable a participar en el desarrollo del proyecto PSF TAJUÑA.

Por tanto, tras la verificación de la documentación recibida de la DGPEM, se concluye que se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera del solicitante tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único, además de por los compromisos de inversión de otras sociedades capital-riesgo debidamente constituidas.

### 3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XIII, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tajuña, de 51,3 MW de potencia pico y 47,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).